

**SE PRESENTAN EN FORMA CONJUNTA. FORMULAN
ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN JUDICIAL.**

SEÑOR JUEZ:

RICARDO LEANDRO

NASIO, por la representación que tengo acreditada, respecto de la parte actora, con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS ARTURO COCCIOLI, abogado (T° 48 - F° 383 C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio procesal constituido en Viamonte 885, 2° Piso, en adelante "La Actora", y DISTRIBUIDORA DE CONFECCIONES JOHNSON'S LTDA., representada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO RICHARDSON, abogado, (T° 48 - F° 800 C.P.A.C.F.), por la representación acreditada en relación con la demandada, manteniendo domicilio procesal constituido en Av. Belgrano 835 Piso 6° Oficina "Q" de ésta Ciudad, en adelante "La Demandada", y con referencia a los autos "PROCONSUMER c/ DISTRIBUIDORA DE CONFECCIONES JOHNSON'S LTDA. s/ SUMARÍSIMO", a V.S., en forma conjunta, respetuosamente decimos:

I. Objeto.

Que las partes hemos llegado a un acuerdo para poner fin a las presentes actuaciones. En consecuencia, presentamos a V.S. el acuerdo definitivo referido solicitándole proceda a su homologación, y ordene -posteriormente- el archivo de las actuaciones.

II. Acuerdo.

Sin que implique el reconocimiento de hechos ni derecho alguno, y a los fines de poner término a la presente acción judicial, la Actora y la Demandada acuerdan:

1.- Sujeto a la homologación judicial previa y firme de todas y cada una de las cláusulas de este acuerdo, la Demandada procederá a:

1.1.- Devolver a los usuarios de las Tarjetas de Compra emitidas por la demandada, que hubieren financiado consumos efectuados a través de tales tarjetas, el importe de Pesos Cincuenta y cuatro mil (\$54.000).

1.2.- Tal importe se reintegra en concepto de cargos de gestión de cobranza y diferencia de intereses que surgen de comparar las tasas de

interés efectivamente aplicadas por la Demandada, en el período de tres años previos a la promoción de la demanda por encontrarse los plazos anteriores prescriptos- considerando que entre el Mes de Enero de 2002 y Septiembre de 2003 La demandada no operó -y las que resultan de aplicar la tasa tope promedio elaborada por el Banco Central de la República Argentina aplicables al período considerado.

1.3.- Las sumas a devolver están conformadas por un importe en concepto de devolución de intereses cobrados y cargo de gestión de cobranza, otro importe en concepto de IVA sobre los cargos e intereses a ser devueltos más un importe aplicado en concepto de interés sobre los dos conceptos anteriores a una tasa nominal anual del (4%) del cuatro por ciento.

1.4.- Las sumas a devolver sólo serán reintegradas a aquellos clientes activos que hayan pagado efectivamente a la Demandada los intereses devengados durante aquellos meses que se indican en el punto 1.2..

III. Homologación.

La homologación firme de este acuerdo implicará la extinción y archivo del presente proceso y de la acción entablada a través del mismo, sin perjuicio del derecho de la Actora de iniciar el proceso de ejecución pertinente en caso de que el acuerdo no sea cumplido por la Demandada, en cuyo supuesto la actora se compromete a intimar el cumplimiento con un preaviso de 30 días hábiles al inicio de la ejecución.

IV. Devolución.

Dentro de los sesenta (60) días hábiles de quedar firme la homologación judicial de este acuerdo la Demandada dará comienzo a la devolución, para lo cual acreditará las sumas que correspondan en la cuenta de cada tarjeta habiente activo, reservando en un fondo indisponible, por el término de seis (6) meses, las sumas que pudieren corresponder a aquellos usuarios que hubieren cesado en tal carácter. El proceso de devolución de las sumas a devolver deberá estar concluido dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles de quedar firme la homologación de este acuerdo. La Demandada informará a los clientes de la devolución de las sumas a devolver mediante los respectivos resúmenes de cuenta de tarjeta de crédito identificando la acreditación con la leyenda “Devolución cargos e intereses”.

V. Informe.

Concluido el proceso de devolución descrito en el Punto [IV] y a efectos del control del cumplimiento del acuerdo, la Demandada informará a la Actora los montos devueltos.

VI. Honorarios

Los honorarios profesionales de los abogados que intervinieran por la Actora en este expediente así como en cualquiera de sus incidentes o incidencias, así como los honorarios de los profesionales de la representación letrada de la Demandada y el pago de la tasa de justicia, y todo otro gastos u honorario que se hubiere devengado, quedan a cargo de la Demandada. Asimismo, será a cargo de la Demandada todo gasto u honorario que se devengue en caso de la eventual ejecución del presente convenio.

VII. Cumplimiento.

El cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, será considerado como cumplimiento del acuerdo celebrado en estas actuaciones, correspondiendo luego el archivo de las actuaciones, lo que desde ya se solicita.

VIII. Derechos.

El presente acuerdo es sin perjuicio del derecho del particular que se considere afectado, de actuar por su propio derecho y/o de apartarse de los términos del presente y/o de reclamar lo que considere que le corresponda. En caso de algún reclamo de este tipo la Demandada hace expresa reserva de interponer todas las defensas que considere pertinentes, sin que la firma del presente acuerdo pueda ser considerada como una renuncia en tal sentido. **LA ACTORA** manifiesta que, en función de lo acordado, entiende recompuestos, en debida forma, los intereses económicos del universo de consumidores a los que representa en estos actuados.

IX. Reserva.

Que en función de que la información contenida en el presente acuerdo celebrado, se solicita que V.S. disponga la reserva de las presentes actuaciones.

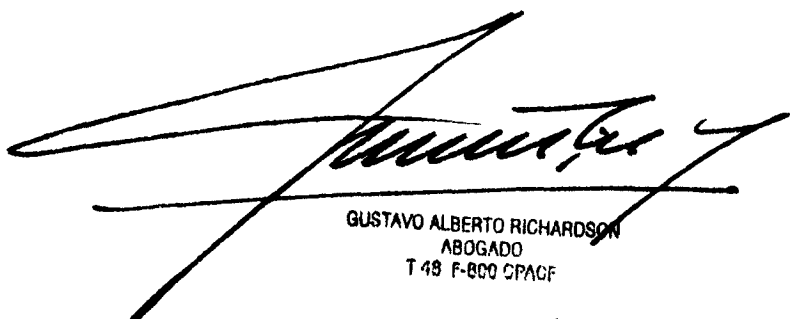
IX. Petitorio.

Por lo hasta aquí expuesto, a V.S. solicitamos:

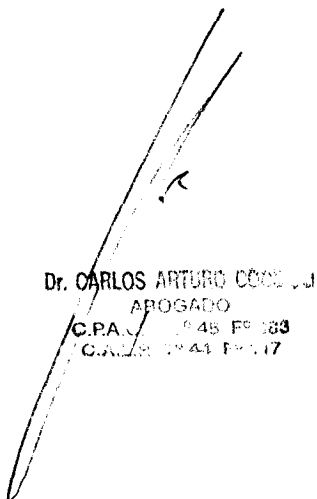
1. Se tenga presente lo manifestado, disponiéndose la reserva de las actuaciones.
2. Se homologue en su totalidad el acuerdo formulado por las partes en forma conjunta.
3. sSe ordene el archivo de las presentes actuaciones y de cualquier incidente del mismo.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



GUSTAVO ALBERTO RICHARDSON
ABOGADO
T 49 F-800 CPACF



Dr. CARLOS ARTURO CORDERO
ABOGADO
C.P.A.C. 1945 F-183
C.A.C.F. 1941 F-17